



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

REG.: R-564 (2011)  
53986 - 30.08.2011

## RESOLUCIÓN Nº 814

RECLAMO Nº 232, DE FECHA 25.08.2010  
ADUANA DE LOS ANDES  
D.I. Nº 6440132576-8, DE FECHA 14.05.2010  
RES. DE PRIMERA INST. Nº 604, DE 04.08.2011.  
FECHA NOTIFICACION: 10.01.2011

VALPARAÍSO, 10 JUL. 2013

### VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio Nº 380, de 29.08.2011, del Sr. Juez Administrador de la Aduana de Los Andes (S), Informe a fojas 08 (ocho) de la fiscalizadora interviniente y Resolución de Primera Instancia Nº 604, de 04.08.2011.

### CONSIDERANDO:

Que, se formula denuncia para los ítemes 1 y 2 de la DIN Nº 6440132576-8, de 14.05.2010, por cuanto el despachador declaró "merluza negra, descabezada y esvicerada, HG, por la posición 0303.6212 y el fiscalizador en revisión de los documentos de base señala que corresponden a "merluza negra, HGT", mercancía que debe ser clasificada en la posición 0303.6219 del arancel aduanero nacional.

Que, el recurrente manifiesta que con los antecedentes proporcionados por su mandante procedió a presentar la declaración de ingreso bajo la partida 0303.3212 que corresponde al bacalao de profundidad, descabezado y eviscerado HG.

Que, señala, además que en atención a lo mencionado en la Regla 2 a) "la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas con alcance más genérico..." y Regla 4 del arancel aduanero "...las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquella con las que tengan mayor analogía...".

Que, el reclamante finaliza su presentación señalando que respecto a la presentación con o sin cola no reviste un proceso que pueda cambiar su condición de eviscerado y sin cabeza como lo estipula dicha partida, razón por la que solicita dejar sin efecto la denuncia formulada.

Que, cabe hacer presente que en la presentación del despachador de fojas 21, el agente siempre mencionó precedente clasificar la mercancía en controversia por la posición 0303.3212, no correspondiendo dicho ítem al declarado en DIN Nº 6440132576-8, de 14.05.2010.

Que, en Primera Instancia se resuelve dejar sin efecto la denuncia.

Que, sobre el particular, analizados los antecedentes se puede constatar que la Factura Comercial Nº 0002-00002186, de 05.05.2010 señala que la mercancía se trata de "Merluza negra HGT, congelada (10 a 15 kgr.)" para el ítem 1 y "Merluza negra HGT, congelada (15 kgr/UP), para el ítem 2 de la DIN en comento.



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



**Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación**

Que, el concepto "HG", se refiere a que el pescado se encuentra eviscerado y descabezado. Por su parte la sigla "HGT", significa que se encuentra eviscerado, descabezado y sin cola.

Que, en la Sección I, Capítulo 3, partida 03.03, se encuentra el "Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N° 03.04".

Que, específicamente en la posición 0303.62 se identifica a la "Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)\* (Dissostichus spp.).

Que, el bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides), se encuentra abierto a nivel nacional, clasificándose en la posición 0303.6211 si se presenta "entero"; 0303.6212 solamente a los "descabezados y eviscerados (HG)" y 0303.6219 "los demás", a los que se presenten de otra forma, como es este el caso, por ejemplo: eviscerado, sin cabeza y sin cola.

Que, en mérito de lo anterior las mercancías descritas en el ítem 1 y 2 de la DIN N° 6440132576-8, de 14.05.2010, proceden ser clasificadas por el ítem 0303.6219 del arancel aduanero nacional de conformidad con la Regla General Interpretativa N° 1 y 6 del Arancel Aduanero.

Que, en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

**SE RESUELVE:**

1. REVOCAR el Fallo de Primera Instancia.
2. CLASIFICAR las mercancías descritas en el ítem 1 y 2 de la DIN N° 6440132576-8, de 14.05.2010, por el ítem 0303.6219 del arancel aduanero nacional.

Anótese y Comuníquese.

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**  
RODOLFO ALVAREZ HERRERA  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**SECRETARIO**

AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.  
R-564-11 clasif modif  
14-10-2011

Plaza Sotomayor 10  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2240515  
Fax (32) 2254031





**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE**  
**ADMINISTRACION DE ADUANA LOS ANDES**  
**DEPTO.TECNICO-UNIDAD DE CONTROVERSIAS**  
**Reclamo N° 232/25.08.2010**

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA  
**RECLAMO JUICIO N° 232/10**

RESOL.EXTA. N° C- **604** /  
 LOS ANDES,

04 AGO 2011

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 232 de 25.08.2010, interpuesto por el Sr. Agente de Aduanas Carlos Duran Araya, en representación de IMP. Y EXP. SAN ISIDRO LTDA., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando la Denuncia N° 98939 de fecha 14.05.2010, que rola a fojas 01(uno).

emisor de la Denuncia.

Que, a fojas 22 se dio traslado al Fiscalizador

Fiscalizador.

Que, a fojas 23 de autos rola informe del

Que, por Declaración de Importación Contado Normal N° 6440132576-8 de 14.05.2010, se efectuó una importación 18.022, KN., de Merluza Negra; ARGENOVA-F; Dissostichus; HGT, congelada, clasificado en la posición Armonizada 0303.6212, posición arancelaria Armonizada y Mercosur 0303.7900, sujeto a una preferencia arancelaria de 100%, lo que representa un ad valorem de 0,00%.

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Revisión Documental,

se formulo la siguiente Denuncia:

" Se aplica denuncia al despachador, conforme al Art. 174 de la Ordenanza de Aduanas, por indicar erróneamente la partida arancelaria de las mercancías amparadas en la DIN N° 6440132576-8.

Se indica con la partida arancelaria 0303.6212 "Merluza Negra Descabezado y Esvicerado "HG", mercancías que según los documentos de base han sido sometidas a un proceso mas, por cuanto dicen ser Merluza Negra "HGT" (Headed, Gutted, Tailless), traducción al español "Descabezada, sin cola, esvicerada, corte recto".

Que las mercancías amparadas en los dos ítems, de la DI N° 6440132576-8 son susceptibles de ser clasificadas en la partida 0303.6219 "Las Demás".

Por otra parte, el despachador no adjunta los documentos originales de la Autorización N° 45 de Sernapesca, o al menos legalizados conforme al artículo 195° de la O.A.

indicando que:

Que, el reclamante impugna la Denuncia

- El producto en comento, corresponde a Bacalao de profundidad, conocido en Argentina como Merluza Negra, marca Agenova, nombre científico es Dissostichus elegendoides, y su presentación comercial corresponde a un pescado sin cabeza, eviscerado, sin cola, denominado HGT, H=Headed, G=Gutted, T=Tailless.
- Con los antecedentes proporcionados por el mandante el suscrito procedió a presentar declaración de ingreso N° 6440132576-8, bajo la partida arancelaria 0303.3212, siendo aceptada por el Servicio Nacional de Aduanas con fecha 14.05.2010. La partida arancelaria declarada corresponde a Bacalao de Profundidad, descabezado y eviscerado ("HG").
- En atención a lo mencionado en la Regla 2 letra a) y Regla 4 del Arancel Aduanero se puede citar que, Regla 2 letra a; la partida con descripción mas especifica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance mas genérico....Regla 4, las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquella con las que tengan mayor analogía.,
- Para este caso puntual, motivo de la presente controversia, se estimó procedente clasificar el producto denominado anteriormente, en la partida 0303.3212, por considerar las reglas generales del arancel aduanero, y estimar que la presentación con o sin cola, no reviste un proceso que pueda cambiar su condición de eviscerado y sin cabeza., como lo estipula dicha partida.



Carretera Los Libertadores Ruta 57 Km 79  
 Sector el Sauce Los Andes  
 Puerto Terrestre Los Andes  
 Fono (034) 508891 Fax (034) 508821



Que, el Fiscalizador emisor de la Denuncia

indica:

- Que la mencionada DIN fue objeto de Aforo Documental, etapa en la cual se aplico Infracción Reglamentaria, por cambio de clasificación partida armonizada: donde dice 0303.6212 merluza negra descabezada y esvicerado "HG", debe decir 0303.6219, Las Demás, basado en que según la documentación de base la mercancía en cuestión posee un proceso más HGT (descabezado, sin cola, esvicerada, y corte recto).
- El reclamante viene a presentar reclamo señalando; Que, el producto en comento corresponde a Bacalao de profundidad, conocido como "**Merluza Negra**", nombre científico "DISSOSTICHUS ELEGINOIDES", y su presentación corresponde a un pescado sin cabeza, eviscerado, sin cola denominado HGT.
- Se procedió a clasificarlos bajo la partida arancelaria 0303.6212, en atención a lo mencionado en la Regla 2 letra a) y regla 4 del arancel aduanero, por lo cual solicita dejar sin efecto la mencionada denuncia.
- La suscrita, teniendo en cuenta que el hecho de haber sido sometida a un proceso más, la mercancía no pierde su carácter esencial y de acuerdo a las Reglas 2 letra a) y Regla 4 del Arancel aduanero corresponde dejar sin efecto la Denuncia.

Que, al existir controversias entre las partes se

fija como Puntos de Pruebas:

" ACREDITESE por el Exportador, el Proceso que se efectuó a las mercancías declaradas en la DIN N° 6440132576-8 de 14.05.2010."

presentan antecedentes.

Que, vencido el Termino Probatorio no se

Que, revisados los antecedentes de base indican "**Merluza Negra HGT**", la solicitud de Ingreso de Recursos Pesqueros N° 45 de fecha 12.05.2010, también indica como congelada "**HGT**", Dissostichus Eleginoides.

Que en el Arancel Aduanero la partida

**0302.62—Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.),:**

**---Bacalao de Profundidad (Dissostichus Eleginoides)**

**--- 0302.6212 Descabezado y Eviscerados ("HG")**

**Que, la partida 0302.6219 indica las**

**Demás.**

Que, al indicar que corresponde a "**HGT**", se refiere, según traducción al español, que se trata de "Merluza Descabezada, sin cola esvicerada, corte recto".

Que, al haberse efectuado un proceso más este no pierde su carácter esencial, como para ser clasificada en la partida 0302.6219.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, existiendo una partida específica y de los análisis de los antecedentes adjuntos al Expediente, estos se estiman suficientes como para dejar sin efecto la Denuncia N° 98939 de 14.05.2010.

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en D.F.L. N° 329-79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

### RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

- 1.- **DEJASE SIN EFECTO**, la Denuncia N° 98939 de 14.05.2010, emitido por esta Administración en contra de IMP. Y EXP. SAN ISIDRO LTDA.
- 2.- **ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 3.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resol 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

NELSON ORTEGA CASANOVA  
JUEZ ADMINISTRADOR DE ADUANA  
LOS ANDES (S)

Mirna Ramirez Piñones  
SECRETARIO  
NOC/MRP/PJB.-



Carretera Los Libertadores Ruta 57 Km 79  
Sector el Sauce Los Andes  
Puerto Terrestre Los Andes  
Fono (034) 508891 Fax (034) 508821